



**Ref: 08-638-40-89-002--2020-00312-00 Ejecutivo Singular
Ejecutivo sin sentencia**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia que adelanta la firma CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S contra los señores LINA MARCELA GOMEZ TORRES y DICIANO RAFAEL LECHUGA RUA, con el informe de que la doctora PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, representante legal de la entidad demandante, ha presentado escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Cabe anotar que no existe embargo de remanente y al demandado DICIANO RAFAEL LECHUGA le quedan títulos a su favor.,

.Sírvasse Proveer

Sabanalarga, abril 29 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, abril veintinueve (29) de veinte veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la doctora PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, representante legal de la entidad demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La firma CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra los señores LINA MARCELA GOMEZ TORRES y DICIANO RAFAEL LECHUGA RUA.

Mediante auto fechado Noviembre 18 de 2020, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados LINA MARCELA GOMEZ TORRES y DICIANO RAFAEL LECHUGA RUA, y se ordenó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor DICIANO RAFAEL LECHUGA RUA, como empleado de la empresa Grupo Maestra.

En escritos presentado por la doctora PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, representante legal de la entidad demandante, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los títulos que tengan a su favor los demandados LINA MARCELA GOMEZ TORRES y DICIANO RAFAEL LECHUGA RUA.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga,

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido contra los señores LINA MARCELA GOMEZ TORRES y DICIANO RAFAEL LECHUGA RUA en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveido.
2. Decrétese el desembargo de *las* medidas cautelares decretadas mediante auto fechado Noviembre 18 de 2020. Enviar los oficios correspondientes.
3. Hágasele entrega a los demandados LINA MARCELA GOMEZ TORRES y DICIANO RAFAEL LECHUGA RUA, los títulos que se encuentren a su favor o llegaren con posterioridad dentro del presente proceso.
4. Ejecutoriado el presente proveido archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARE

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd4522b16fd9325891e210857e97136532525bca688ecbcc32fde795cf1b7de

Documento generado en 29/04/2021 07:46:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**